ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7546, LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ATENAS

ERWEN MASIS CASTRO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.103

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7546, LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ATENAS

Expediente N.º 21.103

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De manera introductoria podemos indicar que en nuestro ordenamiento jurídico el ejercicio de una actividad lícita y lucrativa, supone de previo el cumplimiento de una serie de requisitos para la obtención de una licencia o patente, en virtud de la cual la actividad de que se trate quedará habilitada para su despliegue. La licencia es necesaria para desarrollar la actividad, pero a su vez el interesado(a) deberá cancelar o pagar un impuesto durante el tiempo que ejerza la actividad o bien durante el tiempo que haya poseído la licencia, aún sin que se haya realizado la actividad. Dicho impuesto es denominado "Patente" aunque errónea y comúnmente así denomina a la licencia propiamente.

Por su parte la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al referirse al impuesto de Patente, ha puntualizado: *"es el que paga toda persona que se dedica al ejercicio de cualquier actividad lucrativa (...) Distingue nuestra legislación entre la licencia propiamente dicha, que es el acto administrativo que habilita al particular para ejercer la respectiva actividad y el pago del impuesto, propiamente dicho, que se denomina con el nombre de patente (...) En doctrina se llama patente o impuesto a la actividad lucrativa, a que gravan los negocios sobre la base de caracteres externos más o menos fáciles de determinar, sin que exista un sistema único al respecto".* (Votos Nºs 2197-92 de las 14:30 hrs. del 11 de agosto de 1992 y 5749-93 de las 14:33 hrs. del 9 de noviembre de 1993).

Es de suma importancia además indicar que este impuesto tiene su justificación en el hecho de que por medio del mismo, las municipalidades pueden cubrir el costo de los servicios públicos que se presta a los mismos munícipes y contribuyentes, de ahí que sea una obligación para los interesados que ejercen una actividad lucrativa, tener que pagar un impuesto por el ejercicio de su actividad. Se trata de una contribución o colaboración que se aporta, a cambio de recibir beneficios en seguridad, higiene, ornato e infraestructura pública, es un principio solidario por medio del cual retribuye las ventajas que ofrece el cantón en materia de servicios públicos para poder ejercer la actividad. El fundamento de tal obligación se encuentra en los artículos 121, inciso 13), 169, 170 y 18 de la Constitución Política al establecerse en dichas normas superiores:

"Artículo 121.- *Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...]*

13) *Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales [...]".*

"Artículo 169.- *La administración de los intereses y servicios locales, en cada cantón, estará a cargo del gobierno municipal [...]".*

"Artículo 170.- *Las corporaciones municipales son autónomas".*

"Artículo 18.- *Los costarricenses deben observar la Constitución y las leyes, servir a la patria, defenderla y contribuir a los gastos públicos [...]".*

Actualmente, la Municipalidad de Atenas cuenta con la Ley N.° 7546, "Tarifa de impuestos Municipales del Cantón de Atenas", del 21 de setiembre del año 1995.

La modificación que se propone al artículo 4 de la Ley N.° 7546, "Tarifa del tributo", tiene como fundamento, factores y aspectos razonables y justos para lograr un balance que no permita el encarecimiento a un punto que haga de la actividad una condición ruinosa, sin que vaya en perjuicio al municipio y al interés público, dentro de las cuales se encuentran: a) La realidad cantonal, Atenas es un cantón con una economía bastante estable. b) Debe considerarse que el cantón por su topografía no es apto para la construcción de grandes comercios, pero existe mucho auge en el comercio c) El comercio de Atenas se compone de restaurantes, hoteles, bares donde los ingresos son considerables.

En este mismo orden de factores y habiendo realizado un análisis de las diferentes normativas que regulan a otras municipalidades, puede concluirse que el cobro que realiza la Municipalidad de Atenas es un tanto bajo.

A continuación se suministran algunos datos de las tarifas en otros municipios, a saber:

MUNICIPALIDAD	LEY	IMPUESTO MUNICIPAL
Municipalidad de Flores	Ley N.º 7702 de Patentes de la Municipalidad del cantón de Flores	2X1000 sobre ingresos brutos
Municipalidad de Liberia	Ley N.º 8235 de Patentes del cantón de Liberia	2X1000 sobre ingresos brutos
Municipalidad de Desamparados	Ley N.º 7279 de Patentes Municipales del cantón de Desamparados	2X1000 sobre ingresos brutos
Municipalidad de Tibás	Ley N.º 8523 de Patentes de la Municipalidad de Tibás	2X1000 sobre ingresos brutos el primer año y después del segundo año se aplicará el 3X1000 sobre

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los municipios cobran lo que se está proponiendo en el texto propuesto, siendo que la tarifa por concepto de impuestos municipales de la Municipalidad de Atenas, actual, sí resulta ser baja.

Se están realizando importantes esfuerzos interinstitucionales para diversificar la economía, tratando de crear y fortalecer diferentes sectores productivos, entre ellos el sector de servicios como lo es el turismo y el agrícola, este último, encaminado a productos no tradicionales; sin embargo, los efectos de estas medidas se darán a mediano y largo plazo. Sin embargo, Atenas requiere de medidas que permitan incentivar el desarrollo de una manera más expedita.

Con la actualización de las tarifas, la Municipalidad de Atenas podría alivianar la difícil situación financiera por la que atraviesa el sector productivo y comercial. Asimismo, para realizar esta modificación del artículo 6 de la Ley en marras se procedió a analizar los diferentes establecimientos o actividades que pagan patente en el cantón, lográndose reafirmar la imperiosa necesidad de impulsar esta modificación al cuerpo normativo.

Para la Municipalidad de Atenas, por su experiencia y análisis del comportamiento del cobro de los tributos por concepto de patentes, se determinó la necesidad de aplicar, nuevas tarifas, porcentajes justos que no afecten el desarrollo de nuevas actividades económicas dentro del cantón y que vayan acorde con las características y los resultados de cada uno de los negocios existentes.

Por lo expuesto y en base con lo establecido en el inciso 13) del artículo 121 y el artículo 170 de nuestra Constitución Política, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley, cuyo objetivo es aprobar una modificación del artículo 4 de la Ley N.° 7546, **Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Atenas.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7546,
LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ATENAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma del artículo 4 de la Ley Nº 7546, Ley de Impuestos Municipales del cantón de Atenas.

Artículo 4- Porcentaje a los ingresos brutos

Los ingresos brutos anuales, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente.

Se aplicará una tarifa de tres x mil (3 x 1000) sobre los ingresos brutos, suma que, una vez dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El impuesto anual así fijado se pagará en cuatro tractos trimestrales.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Masis Castro
Diputado

14 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.